

dueño, se aplican á obras públicas, tomo 1 pág. 337 § 23.

MOTIN, tomo 7 pág. 147.

MUGER CASADA: no puede comparecer en el juicio ni elegir procurador sin licencia de su marido, tomo 4 pág. 358 § 24.

Tambien la necesita expresa para contraer y obligarse por su hecho propio como principal, tomo 3 pág. 356 § 8.

El marido puede conceder esta licencia especial para una cosa ó contrato, ó bien general para todos, ¿y cómo deberá dar fe el escribano de esta concesion? tomo 3 pág. 357 § 9.

¿En qué cosas no necesita la muger dicha licencia de su marido? tomo 3 pág. 358 § 10.

Si la muger casada fuere menor de veinte y cinco años, deberá concurrir su curador á la celebracion del contrato, tomo 3 pág. 359 § 11 y 12.

Proteccion que dan tres leyes recopiladas á las mugeres para que no queden obligados sus bienes ni personas por la fianza del marido, ni puedan ser presas por deudas de este, tomo 3 pág. 359 § 13.

Obligacion que tiene el escribano de enterar á la muger casada de las leyes 61 de Toro, y 2 tit. 12 part. 5 cuando trata de renunciarlas para obligarse, tomo 3 pág. 360 § 14.

Para que no sirva á las mugeres casadas la excepcion de que se obligaron violentadas ó amenazadas por el marido, se obligarán con juramento, el cual se extenderá por el escribano con la cláusula que allí se expresa, tomo 3 pág. 361 § 16.

Aun cuando la muger esté divorciada ó separada del marido, conuendrá que preceda la licencia de este para el caso que allí se expresa y otros semejantes, tomo 3 pág. 362 § 17.

Cuando la muger casada celebra por su hecho propio algun contrato, si el marido instruido de los efectos de este quiere obligarse de mancomun con su muger, ó como su fiador, se ordenará la escritura con las cláusulas correspondientes á la mancomunidad y fianza, tomo 3 pág. 363 § 18.

Si el marido vende ó grava sus bienes, es muy útil al comprador ó acreedor que la muger concurra á la venta, cediéndole el derecho y privilegio que tiene por su dote contra los de su marido, y jurando la escritura, tomo 3 pág. 265 § 20.

MUGERES PUBLICAS, tomo 7 pág. 147.

MUTILACION, tomo 7 pág. 147.

MUTUO: ¿qué es, y qué circunstancias concurren en él? tomo 3 pág. 267 § 2.

Cuando perece la cosa prestada, la pierde el mutuuario, tomo 3 pág. 268 § 3.

El contrato de mutuo con prenda, bajo cierto pacto y condicion, es nulo, tomo 3 pág. 273 § 13

Circunstancias que debe tener el referido pacto, y cláusulas en que debe estar concebido para que sea tenido por firme y validero, tomo 3 pág. 273 § 14.

### NOM

**NOMBRE.** Qué delito sea mudarle en perjuicio de otros, tomo 7 pág. 147.

**NOVACION DE CONTRATO:** es una traslacion ó conversion del primer débito y obligacion en otra nueva, civil ó natural, sin intervencion de nueva persona; de suerte que la primera queda extinguida, y así puede oponerse como excepcion en la via ejecutiva, tomos 3 pág. 346 § 10 y 5 pág. 220 § 12.

Para que se entienda hecha la novacion es preciso que las partes lo expresen claramente, tomo 5 pág. 220 § 13.

No se hace novacion solo por la intervencion de nueva persona en el contrato, á ménos que se pacte expresamente, tomo 5 pág. 220 § 14.

Excepciones de lo dicho en los párrafos anteriores, tomo 5 pág. 221 § 15.

**NULIDAD DE LAS SENTENCIAS.** Medios que tiene la parte que se sintiere agraviada de la sentencia, para reparar los perjuicios que el juez le hubiere irrogado con ella, tomo 5 pág. 115 § 1.

Toda sentencia tiene á su favor la presuncion de haberse pronunciado segun la forma prescrita por derecho, tomo 5 pág. 102 § 12.

¿Qué se entiende por nulidad de una sentencia? tomo 5 pág. 103 § 13.

Diferencia entre sentencia nula é injusta, tomo 5 pág. 103 § 14.

De las sentencias que tienen el vicio de nulidad, tomo 5 pág. 103 § 15 al 19.

Recurso de nulidad conforme á la práctica y leyes actuales, tomo 5 pág. 131 § 14.

¿En qué término deberá pedir el menor la restitucion de la sentencia cuando el derecho se la concede? tomo 5 pág. 112 § 34.

¿En qué casos podrán decir de nulidad de la sentencia la iglesia y el concejo? tomo 5 pág. 112 § 35.

Término en que deberán pedir la restitucion la iglesia, comunidad ó concejo, si fueren perjudicados en la sentencia, tomo 5 pág. 112 § 35.



Regularmente hablando, no perjudica á los que no fueron citados la sentencia dada contra otros, tomo 5 pág. 112 § 36.

Excepciones de la regla anterior, tomo 5 pág. 113 § 37.

## OBL

**OBLIGACION.** Hay tres especies: la una puramente civil; la otra meramente natural; y la tercera mixta de natural y civil. Se explica la naturaleza de cada una, tomo 3 pág. 3 § 1.

¿Por quién ha de ser otorgada la obligacion de dar ó hacer alguna cosa, y en qué términos quedará obligado el promitente? tomo 5 pág. 137 § 2.

En la obligacion se ha de expresar el término ó plazo en que ha de satisfacerse la deuda, y el deudor ha de dar poder al acreedor para que pasado que sea, le apremie ejecutivamente, tomo 5 pág. 137 § 3.

La escritura de obligacion ha de contener tambien la cláusula guarentigia, tomo 5 pág. 139 § 6.

Cuando en las escrituras de préstamo ó mutuo se pacta que el deudor ha de pagar lo que se le presta en la misma especie, tiene obligacion de hacerlo así, tomo 5 pág. 141 § 8.

¿De qué modo pueden constituir obligacion los pródigos y menores de edad? tomo 3 pág. 351 § 1 y 2.

¿En qué términos pueden obligarse las mugeres? tomo 3 pág. 355 § 4 y 5.

No pueden obligarse como fiadoras, tomo 3 pág. 355 § 6.

La muger soltera ó viuda, y mayor de veinte y cinco años, contrayendo por su hecho propio como principal, queda obligada á observar el contrato, tomo 3 pág. 356 § 7.

En los contratos de mugeres no deben poner los escribanos renunciacion alguna de leyes romanas; pues además de no tener autoridad entre nosotros, las hay al intento en nuestros códigos, tomo 3 pág. 360 § 15.

No basta que el juramento se ponga en la escritura que otorga la muger ú otro á quien está permitido jurar los contratos, sino que debe el escribano recibirsele en solemne forma y dar fe de ello, tomo 3 pág. 364 § 19.

**OCULTACION** de bienes hereditarios. Cuando el heredero oculta ú omite maliciosamente inventariar algunos bienes de la herencia, incurre en la pena del duplo de lo ocultado, y pierde la cuarta falciidia siempre que intervengan las circunstancias que se expresan, tomo 6 pág. 38 § 1 y 2.

¿Cómo ha de hacerse la prueba de ocultacion? tomo 6 pág. 39 § 3.

El que alega la ocultacion ha de probar el dolo verdadero, sin que baste el presunto, tomo 6 pág. 39 § 4.

El heredero se eximirá de la pena de ocultacion si se reservó y protestó aumentar al inventario todos los bienes que llegasen á su noticia pertenecer al testador, tomo 6 pág. 40 § 5.

La accion de ocultacion en cuanto á la pena no se transfiere á los herederos del ocultante, tomo 6 pág. 40 § 6.

El heredero no incurre en la pena de ocultador cuando el inventario se hizo por algun criado ó dependiente suyo sin su noticia ni consentimiento, tomo 6 pág. 40 § 7.

La pena de ocultador en que incurre el heredero, no se extiende al poseedor que como tal y no como heredero, formaliza el inventario, tomo 6 pág. 41 § 8.

Si uno de los herederos despues de aceptada la herencia sustrae ó quita algunas cosas de ella, no es visto ejecutarlo con ánimo de hurtarlas y defraudar á los coherederos, sino en cuenta de su parte, tomo 6 pág. 41 § 9.

¿Cómo se ha de proceder en el juicio de ocultacion y ante qué juez? tomo 6 pág. 41 § 11 y 12.

**OFICIOS**, vendibles y renunciables, tomo 4 pág. 419.

**OPOSICION** en los juicios ejecutivos. Cuando debe hacerse, y excepciones que se admiten para ella, tomo 5 pág. 214.

**OSCULO INVOLUNTARIO.** El dado á una muger, qué delito es, y cómo se castiga, tomo 7 pág. 148.

## PAC

**PACTO.** Es el convenio ó consentimiento de dos ó mas personas para dar ó hacer alguna cosa, tomo 3 pág. 3 § 2.

**PACTO NUDO.** Lamaban así los romanos al mero convenio que no pasaba á contrato por no tener nombre cierto, ni causa civil obligatoria, y así no produce accion civil, sino solo obligacion natural; pero estando determinado por una ley de recopilacion que de todo pacto hecho deliberadamente nazcan obligacion civil y accion, es claro que no tiene aplicacion entre nosotros la doctrina antigua sobre los pactos nudos, tomo 3 pág. 3 § 2.

**PACTO DE LA LEY COMISORIA.** ¿Qué es, y cómo debe especificarse en la escritura para evitar disputas? tomo 3 pág. 24 § 38.

**PACTO DE ADICION** ó señalamiento de dia en las ventas: ¿qué es, y cómo debe extenderse? tomo 3 pág. 25 § 40.

Circunstancias necesarias para la validez de este pacto, tomo 3 pág. 41 § 26.

**PACTO DE NO ENAGENAR.** ¿Si será ó no válido en los contra-



tos de venta, donacion y otros, en testamentos ú otra última voluntad; y si por él se impedirá ó no la traslacion de dominio á tercero? tomo 3 pág. 26 § 42 al 44.

El pacto de *sucedendo* es nulo, tomo 2 pág. 258 § 20.

**PADRES** de familia: están obligados á educar á sus hijos, y razones en que se funda esta obligacion, tomo 1 pág. 102 § 9.

La madre tiene obligacion de criarlos hasta la edad de tres años, tomo 1 pág. 103 § 10.

La referida obligacion del padre se extiende solo á sus hijos legítimos y naturales, tomo 1 pág. 103 § 11.

En consecuencia de esta obligacion y dominio pueden los padres servirse de sus hijos sin que estos tengan accion á pedirles salarios, tomo 1 pág. 99 § 3.

Por las mismas razones puede el padre empeñar la persona de su hijo, si se hallare en extrema necesidad, tomo 1 pág. 99 § 3.

**PAGO.** Puede hacerle uno por sí ó por un tercero, aun cuando el deudor lo repugne, quedando en cualquiera de estos casos extinguida la obligacion, tomo 3 pág. 343 § 3.

Cuando un deudor que tiene varias deudas en favor de un acreedor entrega á cuenta algun dinero, ¿á cuál de ellas deberá aplicarse? tomo 3 pág. 344 § 3.

Si el acreedor rehusa admitir el pago, ¿de qué medio podrá valer-se el deudor para extinguir su deuda? tomo 3 pág. 344 § 4.

No puede el acreedor apremiar por sí al deudor ni tomarle prenda ó cantidad alguna, tomo 3 pág. 344 § 5.

El acreedor debe dar al deudor que paga su deuda carta de pago ó recibo que lo acredite. Circunstancias que debe contener este documento, tomo 3 pág. 344 § 6.

Pago de créditos de artesanos, jornaleros, criados &c. Para que que no se dilate debe observarse lo prevenido en real cédula de 16 de septiembre de 1784, tomo 3 pág. 49 § 94.

Pago indebido: es un cuasicontrato, tomo 3 pág. 337 § 10.

¿Qué pagos no pueden repetirse? tomo 3 pág. 338 § 11.

**PALABRAS OBSCENAS.** Su prohibicion y pena, tomo 7 pág. 148.

**PAPEL SELLADO.** Disposiciones sobre su uso, tomo 3 pág. 365 y siguientes. Apéndice.

**PARAFERNALES** (bienes): ¿qué son, y á quién corresponde el dominio y los frutos de ellos? tomo 1 pág. 201 § 1.

Aunque dichos bienes no gozan del privilegio de antelacion que los dotales, tienen el de hipoteca tácita en los bienes del marido para su restitution, cuando la muger se los entregó al marido, tomo 1 pág. 202 § 2.

No habiendo hecho dicha entrega no estará obligado el marido ni

su heredero á abonar á la muger el valor de dichos bienes, aun cuando estos se hayan deteriorado ó consumido en la casa consintiéndolo la muger, tomo 1 pág. 202 § 3.

De la enagenacion de los bienes parafernales, tomo 1 pág. 203 § 4.

**PARRICIDIO.** Qué sea, y sus penas, tomo 7 pág. 149.

**PARTICION.** ¿Qué es, y con qué objeto se introdujo? tomo 6 pág. 55 § 1.

¿De qué cosas puede hacerse la division ó particion? tomo 6 pág. 56 § 2.

¿De cuántos modos puede hacerse? tomo 6 pág. 56 § 3.

¿Quiénes pueden pedir particion? tomo 6 pág. 59 § 4 y 5.

Puede pedirse á instancia de los herederos presentes, aunque alguno esté ausente, tomo 6 pág. 60 § 6.

Si los herederos presentes no hacen mencion del ausente, y se ejecuta la particion sin este ni defensor en su nombre, no vale en cuanto á él, ni le perjudica, tomo 6 pág. 60 § 7.

Qué se ha de hacer si uno de los herederos presentes no posee á tiempo que el ausente viene la parte que á este cupo, por haberla vendido, ó ser de aquellas que no pueden conservarse mucho tiempo, tomo 6 pág. 60 § 8 y 9.

¿Ante qué juez se ha de pedir la particion? tomo 6 pág. 63 § 13.

¿De qué modo ha de proceder el juez en el juicio de particion? tomo 6 pág. 63 § 14 al 17.

¿En poder de quién han de permanecer los papeles concernientes á la herencia? tomo 6 pág. 65 § 18.

¿Cómo deberá hacerse la particion de las cosas individuales, y cuáles sean estas? tomo 6 pág. 79 § 1 al 3.

¿Cómo deberá dividirse entre los herederos el predio enfiteútico? tomo 6 pág. 82 § 5 al 10.

**PARTICION DE LOS GANANCIALES.** Estos deben dividirse por mitad entre los dos consortes, tomo 6 pág. 111 § 1.

Modo de dividir entre ellos la estimacion ó el valor de los oficios de regidor, escribano y otros vendibles que comprehenden durante el matrimonio, tomo 6 pág. 111 § 2 al 4.

¿Cómo se ha de hacer la particion de la finca patrimonial que re-trae el marido por derecho de sangre, y de la que recupera en virtud del pacto de retroventa? tomo 6 pág. 113 § 5.

¿Si se habrán de dividir como gananciales las cosas que los parientes del marido regalan á su muger al tiempo de casarse ó despues, ó los de esta á él, tomo 6 pág. 114 § 7.

Si la muger hubiere sido partícipe en la negociacion ó arrendamiento que su difunto marido hubiese contraido con alguno, dividirá con los herederos de este la porcion ó parte que le tocaba, to-



mo 6 pág. 116 § 10.

Si entre el socio y los herederos del marido difunto y su viuda se renovó tácita ó expresamente la sociedad, debe corresponder á todos lo que negociaron, sea útil ó perjudicial, tomo 6 pág. 116 § 11. Habiendo sido el marido arrendador de alcabalas ú otros derechos reales, ¿se comunicarán á su viuda las utilidades ó pérdidas del arrendamiento despues que aquel hubiere fallecido? tomo 6 pág. 116 § 12.

Si habiendo sido mercader el marido prosigue su viuda el mismo negocio ó comercio, ¿se le comunicarán las utilidades y pérdida que haya en dicho giro ó negocio? tomo 6 pág. 116 § 13.

¿Si muerto el marido se entenderá renovada y tácitamente continuada la sociedad conyugal, y por consiguiente se dividirán los gananciales adquiridos durante la proindivision entre la viuda y los herederos de aquel por mitad ó á prorata? tomo 6 pág. 117 § 14.

Modo de hacer la division de los gananciales entre hijos de dos ó mas matrimonios, ó entre la muger última y los de la anterior, tomo 6 pág. 117 § 15 al 23.

Casos en que no se comunican los gananciales á los consortes, y observaciones que debe tener presentes el contador en esta materia, tomo 6 pág. 120 § 24 al 28.

¿Si la muger, disuelto el matrimonio, podrá repetir y cobrar de los deudores y terceros poseedores, sin cesion del marido ó de sus herederos, la mitad de los gananciales y créditos que la tocan? tomo 6 pág. 122 § 29.

Probando la muger ó sus herederos que el marido enagenó los gananciales con ánimo de defraudarla, ¿que deberá hacerse, tomo 6 pág. 123 § 30.

Si donando el marido ó consumiendo los gananciales en el juego ú otros vicios, ¿tendrá accion la muger contra sus bienes por la mitad de la parte que donó ó disipó? tomo 6 pág. 123 § 31 al 33. Para la division de gananciales se ha de tener presente la costumbre del pueblo en que se contrajo el matrimonio, con tal que se hallen en el mismo pueblo los bienes que han de partirse; pues de lo contrario se ha de estar á la de aquel en que se domiciliaren, tomo 6 pág. 124 § 34.

Las mejoras hechas en los bienes libres de marido y muger, deben dividirse, ¿y de qué modo? tomo 6 pág. 125 § 2 y 3.

¿Si tendrá el marido accion para repetir los gastos hechos en las fincas dotales no estimadas? tomo 6 pág. 127 § 4.

Si hay bienes para cubrir la dote y el capital del marido, y á mas de esto resultan por gananciales los gastos necesarios y útiles hechos en las fincas dotales, se dividirán entre ambas, tomo 6 pág.

128 § 5.

Modo de dividir estas mejoras que se consideran como gananciales, tomo 6 pág. 128 § 6 y 7.

Mejorando el marido los bienes dotales, si manda en su testamento que sus herederos entreguen libremente á su consorte lo que llevó á su poder, sin mas expresion, y hubiere ademas frutos pendientes en ellos, ¿deberán en virtud de esta cláusula entregárseles con los frutos, ó estos y las mejoras habrán de inventariarse y dividirse como gananciales? tomo 6 pág. 129 § 8.

Así como el marido puede repetir los gastos útiles y necesarios hechos en las fincas dotales de su muger, podrá practicar lo propio con los que haga en curarla de sus enfermedades y en su funeral, tomo 6 pág. 130 § 9 y 10.

**PARTICION DE LOS FRUTOS PENDIENTES** en los bienes de marido y muger disuelto el matrimonio. Estos son comunicables como gananciales; y no solo se entiende de los percibidos, sino tambien de los que al tiempo del fallecimiento del consorte estan pendientes y manifiestos, tomo 6 pág. 132 § 1.

Acerca de los frutos no manifiestos, ¿qué distincion deberá hacerse? tomo 6 pág. 132 § 2.

Estando la tierra barbechada y no sembrada, cumple su dueño con dar al otro consorte la mitad de los barbechos, beneficio y gastos hechos hasta entónces, y hace suyos enteramente los frutos luego que nazcan en ella, tomo 6 pág. 133 § 3.

¿Qué se observará si los frutos fueren de rebaños ó animales libres de cualquiera de los consortes? tomo 6 pág. 133 § 4.

Si la muger hubiere llevado al matrimonio una finca ó mas con frutos á la vista, y muriere ántes que se recojan, ¿cómo habrá de hacerse la division de ellos? tomo 6 pág. 133 § 5 al 7.

Si el marido ántes de contraer matrimonio hubiere percibido frutos del predio de la esposa, aumentan estos su dote; pero si la hubiere vestido y mantenido miéntras se verificaba la boda, hará suyos los frutos percibidos, tomo 6 pág. 136 § 8.

¿Qué deberá hacerse si el marido ó la muger hubieren llevado al matrimonio ó heredado durante él alguna finca con frutos sazonados y próximos á su recoleccion? tomo 6 pág. 136 § 9.

Si los frutos estuviesen solo manifiestos en la finca que heredó el marido ó la muger durante el matrimonio, ¿qué deberá hacerse? tomo 6 pág. 136 § 10.

Si la heredad, sea de marido ó muger, estuviese arrendada, y al tiempo de fallecer su dueño ó el otro consorte tuvieren frutos pendientes, sembrados y beneficiados á costa del arrendador, qué deberá practicarse, tomo 6 pág. 137 § 11.



¿Cómo deberá hacerse la division cuando los frutos pendientes que se han de partir son de bienes vinculados ó de mayorazgo? tomo 6 pág. 137 § 12 al 15.

El marido no adquiere el tesoro que encuentre en la finca dotal, tomo 6 pág. 139 § 16.

¿Qué deberá hacerse en orden á las canteras del fundo dotal, tomo 6 pág. 139 § 17.

**PARTICION DE LOS BIENES DEL QUE MURIO TESTADO ENTRE SUS DESCENDIENTES LEGITIMOS**, cuando no mejoró á ninguno. Si el testador hiciere division de sus bienes, debe el juez seguir su voluntad, con tal que esta no perjudique á los hijos en su legítima, tomo 6 pág. 163 § 1 y 2.

No habiendo hecho el testador entre sus hijos la particion ni señalamiento de bienes, por sí ni por medio de otro, lo ha de hacer todo el juez, tomo 6 pág. 163 § 3.

Debe el mismo juez hacer la adjudicacion en una ó mas cosas íntegras á cada heredero, y no dejarlas proindiviso entre todos, tomo 6 pág. 163 § 4.

Así como el testador puede dividir su hacienda entre sus herederos, puede tambien prohibir á estos que la dividan; bien que esto no tendrá lugar en los casos que allí se expresan, tomo 6 pág. 164 § 5.

El padre puede revocar la particion que hubiere hecho entre sus hijos, si no expresó que queria fuese irrevocable, tomo 6 pág. 164 § 6.

Los ascendientes teniendo descendientes legítimos, no pueden disponer mas que de un quinto de sus bienes libres en vida y muerte, tomo 6 pág. 164 § 8.

Donando el testador un quinto á un descendiente, y legando otro quinto á otro descendiente, valdrán entrambos si no dispone del tercio, tomo 6 pág. 165 § 10.

Lo mismo procede cuando deja un quinto por su alma ó á favor de un extraño, y otro á un descendiente legítimo, tomo 6 pág. 165 § 11.

Si el testador lega á un hijo suyo el quinto de sus bienes, y en otra cláusula dice despues que lega á otro hijo, nombrándole el mismo quinto que legó al primero, no habrá dos quintos sino uno para entrambos legatarios, tomo 6 pág. 166 § 13.

**PARTICION DE LOS BIENES DEL TESTADOR ENTRE SUS DESCENDIENTES** cuando mejoró á alguno de ellos. Habiendo mejora de tercio y quinto, ¿cómo deberá el contador hacer la deducion de uno y otro? Véase esta materia en los artículos *Deducciones y Mejoras*.

Acerca de la particion de los frutos de la mejora y donacion hecha en contrato ó en última disposicion, véase el artículo *Frutos*. **PARTICION DE LA HERENCIA ENTRE HEREDEROS EXTRANOS**. Cuando el testador reparte su herencia entre tres, dejando al uno la mitad, al otro la tercera y al otro la cuarta parte de ella, se ha de proceder en la particion por regla de proporcion ó de tres, y modo de girar la cuenta, tomo 6 pág. 334 § 1.

Nombrando el testador por sus herederos á tres ó mas extranos, y mejorando á dos de ellos, al uno en el tercio de todos sus bienes, y al otro en el quinto tambien de todos, sin decir cuál se ha de deducir primero, ¿cómo habrá de hacerse la deducion? tomo 6 pág. 334 § 2.

Rescision de las particiones. Presentada la particion al juez de la testamentaria, debe dar traslado de ella á los interesados, para que la consientan estando arreglada, ó expongan los agravios ó errores que contenga, tomo 6 pág. 336 § 1.

Causas porque se pueden impugnar y rescindir las particiones: primera, por ser hechas ante juez del todo incompetente, tomo 6 pág. 337 § 2.

Causa segunda. Por defecto de citacion de los interesados, tomo 6 pág. 337 § 3.

Causa tercera. Por razon de perjuicio ó lesion en mas ó ménos de la mitad del justo precio, ó en la sexta parte de lo que tocó al agraviado, tomo 6 pág. 337 § 4.

Procede lo dicho, ya provenga la lesion de error sustancial, ignorancia ó dolo, ó por otro motivo, tomo 6 pág. 337 § 5.

Cuarta causa. Por lesion enormísima, tomo 6 pág. 338 § 6.

Cuando las particiones son nulas por derecho, deben hacerse de nuevo, tomo 6 pág. 338 § 7.

Siendo la lesion enormísima, aunque se aprueben por las partes la cuenta y particion, pueden retractarse siempre que se advierta el perjuicio, tomo 6 pág. 338 § 8.

Quinta causa. Cuando por error, olvido, engaño ú ocultacion se dejó de colacionar ó dividir alguna cosa de la herencia, tomo 6 pág. 339 § 9.

Se amplía lo dicho en el párrafo anterior, aun cuando la particion se haya hecho por árbitro, y en el compromiso se pusiese pena contra el que la impugnase, tomo 6 pág. 339 § 10.

Cuando las cosas no se omitieron por error ó ignorancia, sino que se ocultaron por algun heredero, mucho ménos se llevará á efecto el pacto penal de no contravenir á la particion, tomo 6 pág. 339 § 11.

Si las particiones se hicieron judicialmente, se ha de proceder por



la accion de dividir en comun, y no por la de familia; y será al contrario cuando se formalizare extrajudicialmente, tomo 6 pág. 339 § 12.

Causa sexta porque puede rescindirse la particion. Cuando se hace con el que por ningun título es heredero, tomo 6 pág. 339 § 13.

Se pueden deshacer los agravios cometidos en las particiones por via de apelacion de la sentencia, tomo 6 pág. 340 § 14.

Tambien pueden deshacerse por via de restitucion *in integrum*, tomo 6 pág. 340 § 15.

Utilidades que resultan de este último remedio, tomo 6 pág. 341 § 16.

No será restituido el menor si le tocó por suerte la parte ó cosa en que fué perjudicado sin intervenir fraude, tomo 6 pág. 341 § 17.

La particion que se hizo entre los hermanos, se puede reformar cuando se dió al uno mas de lo que se le debia, no rescindiendo la particion sino resarciendo el daño. La hecha por el padre ha de observarse aunque haya dado mas al uno que á los otros, siempre que no exceda de su legítima y mejora, tomo 6 pág. 341 § 18.

Los coherederos que en virtud de la division nulamente hecha, el pendiente el pleito sobre validacion ó nulidad de ella recibieren sus porciones en bienes que perecieron sin su culpa, no tendrán obligacion á colacionar su valor al tiempo que se haga nuevamente, tomo 6 pág. 342 § 19.

**PARTO FINGIDO:** tomo 7 pág. 149.

**PASQUINES,** ó libelos infamatorios. Que cosas sean, y sus penas, tomo 7 pág. 149.

Modo de proceder en la averiguacion de estos delitos, tomo 7 pág. 271 § 78.

**PASTOS:** disposiciones acerca de ellos, y su prescripcion, tomo 1 pág. 214 § 26 y 27.

El uso de pastos es comun á todos los vecinos, tom 1 pág. 214 § 26 y 27.

¿Cómo se entiende concedido el derecho de pastos? tomo 1 pág. 317 § 30.

Providencias para la conservacion de pastos, tomo 1 pág. 315 § 28.

**PATRIA POTESTAD:** ¿qué es y de cuántas causas dimana? tomo 1 pág. 98 § 1.

Durante la patria potestad no puede el hijo celebrar contrato con su padre sino en cosas pertenecientes al peculio castrense ó cuasi-castrense, tomo 1 pág. 101 § 6.

¿Por cuáles causas acaba la patria potestad? tomo 1 pág. 234 § 1.  
**PATRONATO:** ¿qué cosa es, y en qué consiste este derecho? tomo 2 pág. 337 § 1.

Divídise el patronato en hereditario, gentilicio y mixto. Varias subdivisiones del mismo, tomo 2 pág. 338 § 2.

Otra subdivision en eclesiástico, laical y mixto, tomo 2 pág. 338 § 3.

El derecho de patronato es indivisible, y se adquiere originariamente de cinco modos, tomo 2 pág. 339 § 4.

Pueden ser patronos clérigos y legos, hombres y mugeres, adultos é impúberos, tomo 6 pág. 339 § 5.

Los patronos eclesiásticos tienen seis meses para presentar, y los seglares cuatro, á excepcion del patronato mixto, en que legos y eclesiásticos tienen aquel plazo, tomo 2 pág. 339 § 6.

El patrono eclesiástico no puede hacer mas de una presentacion en cada vacante; pero no así el lego, pues tiene facultad de presentar varios sujetos, entre quienes elige el obispo, tomo 2 pág. 340 § 7.

Cuando el patronato es una corporacion, deben ser convocados al acto de presentar todos sus individuos, tomo 2 pág. 340 § 8.

Si el derecho de presentar corresponde á varios sujetos que no forman corporacion, obtiene el beneficio el que reúne mayor número de votos, tomo 2 pág. 341 § 9.

Dada la institucion al presentado, cesan las facultades del patrono, tomo 2 pág. 341 § 10.

Si interviene algun interes á favor del patrono es simoniaca la presentacion, tomo 2 pág. 341 § 11.

¿Cuándo la sucesion del patronato se verifica por cabezas, y cuándo por ramas? tomo 2 pág. 342 § 12.

¿Quiénes no pueden ser patronos? tomo 2 pág. 342 § 13.

¿Por cuántas causas se transfiere á otro el derecho de patronato? tomo 2 pág. 342 § 14.

¿Por qué medios se extingue este derecho? tomo 2 pág. 342 § 15.

**PAULIANA:** (accion personal:) es la que se da á los acreedores para pedir que se revoquen las enagenaciones hechas en su perjuicio por los deudores, no solo despues de pronunciada la sentencia contra estos, sino tambien ántes de ella, tomo 4 pág. 255 § 17.

**PECULADO:** tomo 7 pág. 150.

**PECULIO:** ¿cuántas clases hay de él, y sus diferencias? tomo 1 pág. 100 § 4.

**PENA:** su definicion, tomo 7 pág. 27 § 1.

Inconvenientes de la arbitrariedad judicial en la imposicion de pe-



nas, tomo 7 pág. 28 § 2 al 5.

La doctrina anterior se ha de entender del arbitrio voluntario y no regulado de los jueces, á quienes es permitido consultar el espíritu de la ley, tomo 7 pág. 29 § 6 y 7.

Muchas leyes penales antiguas se hallan sin uso por ser excesivamente severas ó poco conformes á las actuales costumbres, tomo 7 pág. 33 § 12 al 15.

No es pena en el sentido legal el mal que se padece voluntariamente, ni las calamidades que natural ó directamente acontecen á los hombres, tomo 7 pág. 36 § 16.

Hay tres clases de penas: *corporales*, *de infamia* y *pecuniarias*, tomo 7 pág. 36 § 17.

De las corporales. Pena capital, tomo 7 pág. 35 § 18.

De las penas de azotes y de vergüenza pública, tomo 7 pág. 36 § 19 y 20.

Pena de presidio ó arsenales, tomo 7 pág. 38 § 21 al 23.

Del destierro, tomo 7 pág. 41 § 27 y 28.

Tambien puede imponerse por pena la prision ó encierro en la cárcel, tomo 7 pág. 42 § 29 y 30.

De la aplicacion al servicio de las armas, tomos 7 pág. 43 § 31 y pág. 355 § 15.

De las penas de infamia: ¿qué se entiende por infamia? La hay de hecho y de derecho, tomo 7 pág. 44 § 32.

Efectos de la infamia, tomo 7 pág. 44 § 33.

La pena de infamia ha de ser conforme á las opiniones generalmente recibidas, tomo 7 pág. 45 § 34.

No se debe imponer esta pena sino á los sujetos que tengan pun-donor, y sean capaces de afectarse con la nota del oprobio, tomo 7 pág. 45 § 35.

Debe usarse esta pena con economía, ó sin demasiada frecuencia, tomo 7 pág. 45 § 36.

Esta pena no debe trascender á otros que al delincuente, tomo 7 pág. 45 § 37.

¿Cómo se quita ó borra la infamia? tomo 7 pág. 46 § 38.

De la pena de privacion de oficio, tomo 7 pág. 46 § 39.

De la suspension de los derechos de ciudadano, tomo 7 pág. 46 § 40.

Penas pecuniarias. De la confiscacion de bienes. Observaciones del señor Lardizabal sobre este punto, tomo 7 pág. 47 § 41 al 44.

Las naciones septentrionales hacian mucho uso de las penas pecuniarias, aun en ciertos delitos opuestos á la seguridad pública, como el homicidio, tomo 7 pág. 49 § 46.

¿En qué casos, y de qué modo podrán ser útiles las penas pecuniarias? tomo 7 pág. 49 § 47.

Circunspeccion y prudencia que deben tener los jueces para la imposicion de multas, tomo 7 pág. 50 § 48.

No debe reputarse como pena pecuniaria el resarcimiento de los daños y perjuicios que con el delito suele causarse al ofendido ó á su familia, tomo 7 pág. 50 § 49.

Del apercibimiento, tomo 7 pág. 50 § 50.

De la medida de las penas y proporcion ó analogía que deben tener con los delitos, tomo 7 pág. 51 § 51.

Puede haber casos ó delitos en que sea preciso para reprimirlos poner penas ménos análogas ó mas rigurosas de lo que correspondiera si no fuese necesario este rigor, tomo 7 pág. 51 § 52.

De otras circunstancias que aunque nada influyen en la naturaleza del delito, y por eso se pueden llamar extrínsecas, hacen que cese la razon general de la ley, y entónces pueden moderarse ó remitirse las penas segun las circunstancias, tomo 7 pág. 52 § 53.

Casos en que segun el comun sentir de los intérpretes se deben acrecentar ó minorar las penas, tomo 7 pág. 52 § 54 y 55.

De la proporcion que deben guardar entre sí las penas, tomo 7 pág. 53 § 56 al 66.

De otros requisitos que deben tener las penas, tomo 7 pág. 56 § 67 al 72.

Máximas generales relativas á las penas, tomo 7 pág. 58 § 73.

Acerca de los delitos en particular y penas con que se castigan, véase el prontuario incluso en dicho tomo 7, desde la página 58 á la 180, en el cual, como que está por orden alfabético, se encontrará fácilmente lo que pretenda saberse sobre cada delito.

PERITOS: ¿cómo deberán hacer las declaraciones? tomo 5 pág. 38 § 73.

Acerca de las circunstancias que deben tener los peritos para hacer el aprecio ó valuacion de los bienes inventariados de una herencia, véase la palabra *Tasacion*.

PERJURIO: qué es, y sus penas, tomo 7 pág. 150.

PERMUTA: ¿qué es? tomo 3 pág. 212 § 1.

Puede celebrarse precediendo tasacion de las cosas que se truecan, ó sin este requisito, tomo 3 pág. 213 § 2.

Cosas en que conviene con la venta, y otras en que se diferencia de ella, tomo 3 pág. 213 § 3.

El riesgo de la cosa trocada pertenece al nuevo dueño, aun cuando no haya salido del poder del antiguo, tomo 3 pag. 213 § 4.

Todos los que tienen aptitud para contratar, pueden hacer permutas, tomo 3 pág. 213 § 5.